

Villa Regina, 27 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "MARTINEZ, DIEGO EMILIO C/ SALAS, OMAR DAVID Y OTROS S/ INCIDENTE (E/A: "LLARREGOITY, CEFERINO DAVID C/ SALAS, OMAR DAVID Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-00015-C-2026); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante providencia del 05/11/2025 dictada en el marco de las actuaciones "LLARREGOITY, CEFERINO DAVID C/ SALAS, OMAR DAVID Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-67803-C-0000) atento lo peticionado, conforme los montos dados en pago, se ordena transferir de la cuenta judicial de autos N° 122549511 a la cuenta bancaria titularidad de DIEGO EMILIO MARTÍNEZ, CBU 0110279830027979047165, BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mail: estudiodeltels@live.com.ar, la suma de \$339.975,00 en concepto de honorarios provisorios regulados.

Asimismo, se intima a los demandados para que dentro del QUINTO día de notificados procedan a dar cumplimiento con el depósito del IVA respecto de los honorarios provisorios regulados al perito Diego Emilio Martinez, bajo apercibimiento de ejecución.

Mediante presentación de fecha 09/11/2025 23:03:34 (Mov E0132) comparece el Dr. FERNANDO E. DETLEFS, en su carácter de Letrado del perito DIEGO EMILIO MARTINEZ a los efectos de interponer formal revocatoria contra la providencia obrante en el movimiento N° I0070, solicitando desde ya se deje sin efecto la misma y se respeten las imputaciones efectuadas conforme lo manifestado por esa parte conforme movimiento N° E0131, tanto en el pedido de transferencia de fondos, como

en la intimación a cancelar el saldo adeudado.

Al respecto refiere: *“a) atento la condición de R.I. frente al IVA de mi mandante, y las prescripciones del art. 5º, inc. b, apartado 4., de la Ley de IVA N° 23349 - T.O. Decreto 280/97(“... ARTICULO 5º El hecho imponible se perfecciona: ... 4. Que se trate de casos en los que la contraprestación deba fijarse judicialmente o deba percibirse a través de cajas forenses, o colegios o consejos profesionales, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará con la percepción, total o parcial del precio, o en el momento en que el prestador o locador haya emitido factura, el que sea anterior. ...” b) La imputación de los fondos es una facultad de esta parte, no de la contraria ni del Tribunal, conforme lo prescripto por los arts. 900 (“Imputación por el deudor. Si las obligaciones para con un solo acreedor tienen por objeto prestaciones de la misma naturaleza, el deudor tiene la facultad de declarar, al tiempo de hacer el pago, por cual de ellas debe entenderse que lo hace. La elección debe recaer sobre deuda líquida y de plazo vencido. Si adeuda capital e intereses, el pago no puede imputarse a la deuda principal sin consentimiento del acreedor”) y. art. 903 del C.C.yC.. (“Pago a cuenta de capital e intereses. Si el pago se hace a cuenta de capital e intereses y no se precisa su orden, se imputa en primer término a intereses, a no ser que el acreedor dé recibo por cuenta de capital”)*”.

Por lo que solicita se haga lugar al presente y se respete en un todo la imputación efectuada por esa parte.

Mediante providencia de fecha 28/11/2025 del recurso de revocatoria interpuesto por el perito Diego Emilio Martinez mediante movimiento VR-67803-C-0000-E0132 de fecha 09/11/2025 23:03:34, se corre traslado. Asimismo atento el estado de autos y sin perjuicio del recurso interpuesto, se ordena efectivizar la transferencia ordenada en movimiento VR-67803-C-0000-I0070 de fecha 05/11/25.

Mediante presentación de fecha 12/12/2025 16:28:35 (Mov E0138) el Dr

Detlefs solicita se resuelva la revocatoria impetrada.

Mediante providencia de fecha 30/12/2025, encontrándose las actuaciones principales en "Autos para Sentencia" y siendo el planteo de revocatoria interpuesto ajeno al curso procesal de las mismas, se ordena proceder por Secretaría a la formación del presente proceso incidental.

Mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2026 se tiene por iniciado el presente incidente conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPCC. Se corre traslado.

Mediante providencia de fecha 25/03/2026 atento lo peticionado, encontrándose debidamente notificados los demandados por sistema conforme lo dispone el art. 162 del C.P.C. y C.; pasan las presentes actuaciones a despacho a resolver.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la revocatoria impetrada por el perito Diego Emilio Martinez.
- 2) Que sin perjuicio del conforme las constancias obrantes en autos, asistiéndole razón al perito, a lo que se le suma el silencio de la parte demandada, corresponde hacer lugar a la revocatoria impetrada por el perito, en consecuencia hacer la salvedad que la transferencia ordenada mediante providencia de fecha 05/11/2025 resulta ser a cuenta de los honorarios provisorios oportunamente regulados.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar a la revocatoria impetrada por el perito Diego Emilio Martinez y en consecuencia hacer la salvedad que la transferencia ordenada mediante providencia de fecha 05/11/2025 resulta ser a cuenta de los honorarios provisorios oportunamente regulados.

2) Dejar nota de lo aquí resuelto en las actuaciones principales.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw

PAOLA SANTARELLI

Jueza